



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00059-00.
DEMANDANTE: ANDRÉS RAMÓN ARBOLEDA GIRALDO.
APODERADO: LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS.
DEMANDADA: S.S.A.A REPRESENTADA LEGALMENTE
POR ANYI PAOLA ARCILA SOTO.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Adecue el poder y la parte introductoria de la demanda en el sentido de señalar que el proceso de impugnación de la paternidad se impetra en contra de la infante SARA SOFÍA ARBOLEDA ARCILA, identificada con NIUP 1.104.676.339 representada legalmente por su madre la señora ANYI PAOLA ARCILA SOTO.
- 2.- Concrete los hechos de la demanda y excluya los que no sirven de fundamento a las pretensiones. (Art. 82 del C.G.P.).
- 3.- Excluya la pretensión tercera por cuanto no corresponde a un asunto que deba decidirse en el presente proceso, pues, de ser el caso, debe impetrarse el respectivo proceso de exoneración de alimentos de manera separada, ante el juez competente. (Art. 82 del C.G.P.).
- 4.- Adicione las pretensiones de la demanda, solicitando se declare la paternidad de la niña SARA SOFÍA ARBOLEDA ARCILA respecto de quien es su padre biológico informando su nombre completo e identificación. (Art. 82 del C.G.P.).
- 5.- Aporte copia de los folios de registros civiles de nacimiento de los señores ANYI PAOLA ARCILA SOTO y ANDRÉS RAMÓN ARBOLEDA GIRALDO (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).
- 6.- Adicione los hechos de la demanda, en cuanto se informe a qué se dedica la progenitora de la demandada y el demandante, especificando cuántos son sus ingresos mensuales. En este mismo sentido, deberá

incorporar al proceso los documentos idóneos que tengan en su poder y que acrediten los ingresos percibidos. (Arts. 82 y 84 del C.G.P. en armonía con el Art. 129 del C.I.A).

7.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando su domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, así como enunciar concreta y expresamente sobre qué hechos van a declarar. (señalar el numeral de los supuestos de hecho que corresponde a la declaración). Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. en armonía y concordancia con el Art. 90 y No. 6° del Art. 82 ibídem).

8.- Informe conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la progenitora de la demandada, y allegue las evidencias correspondientes.

9.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

10.- Acredite la remisión y posterior entrega por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la contraparte, lo cual, deberá hacerse con el escrito de subsanación. Lo anterior, por cuanto, con el libelo demandatorio no se solicitaron medidas cautelares, e informa la dirección física y electrónica donde puede recibir notificaciones electrónicas el demandado. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez